

**SECRETARIA:** Señora Jueza, doy cuenta con el siguiente proceso que viene presentado un escrito del apoderado de la parte demandada describiendo traslado, mediante el cual manifiesta estar de acuerdo con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales, solicitados por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, junio 8 de 2022.

**ALDO LUIS ROSA ROSA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

Ocho (08) de Junio del dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO**

**Radicación N° 2019- 00129- 00**

**Demandante: EVER ENRIQUE MERLANO GUERRA**

**Demandadas: YERALDIN LOPEZ GONZALEZ E ISABEL ORTEGA DE GONZALEZ**

*Asunto: Terminación del proceso por pago total con entrega de títulos*

Visto la nota secretarial y los memoriales que anteceden, observa el despacho que efectivamente que el demandante a través de su apoderado judicial Doctor Jaime Luis Barboza Márquez, identificado con la C.C. N°. 92.229. 748 y la T.P. No 293.076 del C.S.J a través de memoriales presentados los días 10 y 11 de Mayo de 2022 via correo electrónico, solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en razón del proceso que hacen parte del pago y el desglose de los documentos base de la ejecución, escrito del cual se corrió traslado a la parte demandada, quien a través de memorial suscrito por el Dr. Jorge Barón Torres, manifiestan estar de acuerdo con la solicitud de terminación del proceso y la entrega de títulos que hacen parte del acuerdo de pago y los restantes se le devuelvan a la demandada..

El artículo 461 del C.G.P, establece que:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”*

Revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente; y, siendo viable la solicitud de conformidad con la norma citada, este Juzgado accederá a lo solicitado y en consecuencia se, **RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso, por **pago total de la obligación**, pues así lo dejo manifestado la parte demandante.

2.- Previa verificación por secretaria de no existir embargo de remanentes, levántense las medidas cautelares de embargo y secuestro que se hubieren decretado en el presente asunto, y expídanse los oficios de rigor.

3.- Hágase entrega de los depósitos judiciales hasta por la cantidad de \$ 10.932.242,00, al demandante EVER ENRIQUE MERLANO GUERRA, identificado con C.C No 92.547.643. Ordénese la devolución del excedente a la demandada YERALDIN LOPEZ GONZALEZ.

3.- Por secretaria hágase el desglose del documento base de la demanda con la respectiva nota secretarial y entréguesele a la parte ejecutante tal como viene solicitado. Sin condena en costas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Karen Patricia Gutierrez Monterroza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155d53a7fedc0092bc6f81e779bb832d5ba08fd28797847f9a1da55281f4cce8**

Documento generado en 08/06/2022 08:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>